



Boletín Compartiendo

Hahn Ceara

Contadores Públicos Autorizados & Asesores de Negocios

Somos una firma global que conoce la realidad local

Enviamos para su conocimiento la Resolución No. 492-01 sobre las Medidas Tomadas Durante el Período de Emergencia Nacional, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).



“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCIÓN NO. 492-01, SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 492 DEL CNSS CELEBRADA LOS DÍAS 03 Y 07 DE ABRIL DEL 2020

CONSIDERANDO 1: Que la Constitución de la República, en su Artículo No. 8, establece como función esencial del Estado, la protección efectiva de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO 2: Que el Artículo No. 60 de la Constitución establece el derecho a la Seguridad Social como un derecho fundamental, cuando expresa lo siguiente: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO 3: Que en fecha 9 de mayo del 2001, fue promulgada la Ley No. 87-01, que crea el nuevo Sistema Dominicano de Seguridad Social, el cual tiene por objeto regular y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos, en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.

CONSIDERANDO 4: Que el Artículo No. 129 de la indicada Ley, establece que el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) garantizará a toda la población dominicana, independiente del régimen financiero a que pertenezca, un Plan Básico de Salud, de carácter integral, compuesto por los servicios descritos en dicho artículo.

CONSIDERANDO 5: Que el Artículo No. 124 de la Ley No. 87-01, establece que: “Cuando el afiliado quede privado de un trabajo remunerado solicitará una evaluación de su situación, a fin de determinar en cuál de los otros regímenes califica. Durante sesenta (60) días conservará, junto a sus dependientes, el derecho a prestaciones de salud en especie, sin disfrute de prestaciones en dinero”.

CONSIDERANDO 6: Que en fecha treinta (30) de enero del año dos mil veinte (2020), tras la recomendación de los miembros y asesores de su Comité de Emergencias, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) el brote de coronavirus (COVID-19), lo que significa que se trata de un evento extraordinario que constituye un riesgo de salud pública que requiere de una respuesta internacional coordinada, incluyendo la adopción de medidas de confinamiento, vigilancia activa, detección temprana, aislamiento y manejo de casos.

CONSIDERANDO 7: Que en atención a esta situación el Gobierno Dominicano ha ido adoptando de manera escalonada una serie de medidas y políticas, de carácter económico y social conforme las recomendaciones de las autoridades internacionales de salud, imprescindibles para procurar el menor número de personas afectadas posible.

CONSIDERANDO 8: Que en fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020) fue promulgado por el Poder Ejecutivo el Decreto No. 134-20 en virtud del cual se declara el estado de emergencia en todo el territorio nacional y se dispusieron restricciones por un período de tiempo de 25 días a las libertades de tránsito, asociación y reunión de acuerdo con lo dispuesto por los literales h) y j) del numeral 6 del Artículo No. 266 de la Constitución Dominicana y los numerales 8 y 10 del Artículo No. 11, de la Ley No. 21-18. Medidas que fueron adoptadas de conformidad con las directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la práctica internacional para prevenir la aglomeración de personas que puedan contribuir a propagar el COVID-19.

CONSIDERANDO 9: Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo No. 22 de la Ley No. 87-01, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) tiene a su cargo la dirección y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS.

VISTOS: La Constitución de la República, la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus modificaciones, el Reglamento sobre el Seguro Familiar de Salud y el Plan Básico.

El Consejo Nacional de Seguridad Social, en atribución de las funciones que le otorgan la Ley No. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias;

RESUELVE:

PRIMERO: En atención a lo dispuesto en el Artículo No. 124 de la Ley No. 87-01, todos los afiliados que sean privados de un trabajo remunerado, porque sus contratos de trabajo sean suspendidos durante el período de Emergencia Nacional, mantendrán por sesenta (60) días, junto a sus dependientes directos y adicionales, los derechos del Seguro Familiar de Salud (SFS) en especie y sin disfrute de las prestaciones en dinero, siempre y cuando los trabajadores estén incluidos en la factura pagada del mes de febrero del 2020.

SEGUNDO: Extender a noventa (90) días el plazo de cobertura de los recién nacidos para garantizarles los beneficios del SDSS, sin contar con el NSS y permitir a las ARS realizar el reclamo retroactivo de los per cápitas correspondientes, desde el mes de marzo hasta mayo del 2020.

TERCERO: Mantener la cobertura en los servicios de salud en el SDSS por un plazo de sesenta (60) días a los afiliados dependientes directos, que cumplan durante el Estado de Emergencia dieciocho (18) y veintiún (21) años, siempre que sean estudiantes.

CUARTO: Se instruye a la Gerencia General del CNSS notificar la presente resolución a todas las entidades relacionadas para los fines correspondientes; así como, a publicarla en un periódico de circulación nacional.